



FINANCA
ESTABLECIMIENTO FINANCIERO
DE CREDITO

FINANCIERA CARRION, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO

TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES A CLIENTES

Epígrafe 0. Condiciones generales.

Epígrafe 1. Tarifas de operaciones de préstamos financieros.

Anexo I. Condiciones de valoración.

- En vigor desde el 16-06-2019 -

Epígrafe 0. CONDICIONES GENERALES.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente folleto recoge las tarifas máximas de comisiones, condiciones y gastos aplicables a nuestros clientes, particulares y empresas, que contraten con la Entidad un préstamo hipotecario o personal.

Al final de cada apartado se incluyen una serie de notas que dan más información en relación con el concepto tarifado y que han de tenerse en consideración para el cálculo de la comisión, o gasto que se esté calculando.

Cuando se solicite la presentación de un servicio financiero de carácter excepcional o singular no tarifado, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

El presente Folleto de Tarifas está disponible en el Tablón de Anuncios de la página web de Financa (www.financa.es) y en el de cada una de las oficinas de la Entidad.

2. GASTOS DE CORREO, TELEX Y TELÉFONO

Los gastos de correo, telex y teléfono se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que se mantendrán a disposición del cliente.

3. OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras, timbres, gastos bancarios repercutibles y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente se repercutirá íntegramente por el valor que figura en el justificante.

4. MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LA TARIFA

De acuerdo a la orden ministerial de 12 de Diciembre de 1989 y de la Circular del Banco de España nº 8/1990, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.

Epígrafe 1. TARIFAS DE OPERACIONES DE PRESTAMOS FINANCIEROS. (En vigor desde el 16-06-2019)

PRESTAMOS HIPOTECARIOS	
ESPECIFICACIONES	VALOR MÁXIMO
1. Comisión Apertura (Nota 1)	6,00% sobre el capital financiado (Mínimo 360,00 €)
2. Comisión de gestión por reclamación de impagos (Nota 2)	25,00 € por cada cuota pactada que resulte impagada.
3. Compensación por desistimiento / Comisión por amortización anticipada, Sujeto a la Ley 5/2019, de Contrato de Crédito Inmobiliario (Nota 3): 3.1. Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los diez primeros años del préstamo. 3.2. Cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el punto 3.1.	Importe de la pérdida financiera con el límite del 2,00 % sobre el capital reembolsado anticipadamente Importe de la pérdida financiera con el límite del 1,50 % sobre el capital reembolsado anticipadamente.
4. Compensación por desistimiento, Sujeto a la Ley 41/2007 de Regulación del Mercado Inmobiliario (Nota 4): 4.1. Compensación por desistimiento dentro de los 5 primeros años del préstamo. 4.2. Compensación por desistimiento a partir de 5º año de la vigencia del préstamo.	0,50 % sobre el capital reembolsado anticipadamente 0,25 % sobre el capital reembolsado anticipadamente.
5. Compensación por desistimiento / Comisión por amortización anticipada para el resto de préstamos hipotecarios NO Sujetos a la Ley 5/2019 ni a la Ley 41/2007.	5,00 % sobre el capital reembolsado anticipadamente
6. Comisión de subrogación	1,00% sobre el saldo pendiente en la fecha de subrogación.
7. Comisión de aplazamiento	0,10% sobre el capital aplazado.
8. Comisión sobre modificación (ver Nota 5): 8.1. Modificación de contrato o de sus garantías 8.2. Modificación por ampliación de plazo	1,50% sobre el capital pendiente en la fecha de modificación. 0,10% sobre el capital pendiente en la fecha de ampliación del plazo.
9. Comisión por emisión de certificado de deuda	100,00€
10. Comisión por emisión de duplicados: 10.1. Fotocopia documentación contractual préstamo (se incluye escritura y oferta vinculante) 10.2. Fotocopia documentación tasación (informe, certificado y factura).	40,00€ 40,00€

PRESTAMOS PERSONALES	
ESPECIFICACIONES	VALOR
1. Comisión Apertura (Nota 6)	2,00% sobre el capital financiado (Mínimo 20,00 €)
2. Comisión de estudio e información (Nota 6)	2,00% sobre el capital financiado (Mínimo 20,00 €)
3. Comisión de gestión por reclamación de impagos (Nota 2)	25,00 € por cada cuota pactada que resulte impagada.
4. Comisión por amortización o cancelación anticipada (Sujeto a la Ley 16/2011, de Contrato de Crédito al Consumo)	
4.1. Cuando el periodo entre el final del contrato y la fecha de reembolso anticipado fuera superior a un año.	1,00 % sobre el del capital reembolsado anticipadamente
4.2. Cuando el periodo entre el final del contrato y la fecha de reembolso anticipado fuera inferior a un año.	0,50 % sobre el del capital reembolsado anticipadamente
5. Comisión sobre modificación (ver Nota 5):	
5.1. Modificación de contrato o de sus garantías	1,50% sobre el capital pendiente en la fecha de modificación.
5.2. Modificación por ampliación de plazo	0,10% sobre el capital pendiente en la fecha de ampliación del plazo.
6. Comisión por emisión de certificado de deuda	100,00€
7. Comisión por emisión de duplicado de fotocopia documentación contractual préstamo (se incluye póliza e Información Normalizada Europea sobre Crédito al Consumo)	40,00€

Nota 1: La comisión de apertura se financiará y prorrateará dentro de las cuotas del préstamo. En dicha comisión se incluyen los gastos de estudio e información.

Nota 2: La entidad sólo reclamará este importe a partir de que se genere la primera reclamación por escrito solicitando el pago. Con independencia del número de gestiones llevadas a cabo (llamadas telefónicas, reuniones o comunicaciones escritas), para recuperar una misma cuota, no se devengarán nuevas comisiones. Dicha comisión no se le cobrará al prestatario, si tras haber sido requerido de pago, el deudor paga en el plazo de dos días desde el requerimiento.

Los gastos bancarios y los ocasionados por la intervención de un tercero que generen las eventuales y sucesivas reclamaciones de un impagado se repercutirán al cliente.

Nota 3: Están sujetas a la Ley 5/2019 aquellos prestamos formalizados a partir del 16-06-2019, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La concesión de préstamos con garantía hipotecaria u otro derecho real de garantía sobre un inmueble de uso residencial. A estos efectos, también se entenderán como inmuebles para uso residencial aquellos elementos tales como trasteros, garajes, y cualesquiera otros que sin constituir vivienda como tal cumplen una función doméstica.

- La concesión de préstamos cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir, siempre que el prestatario, el fiador o garante sea un consumidor.

Se entenderá que la actividad de concesión de préstamos hipotecarios se desarrolla con carácter profesional cuando el prestamista, sea persona física o jurídica, intervenga en el mercado de servicios financieros con carácter empresarial o profesional o, aun de forma ocasional, con una finalidad exclusivamente inversora.

Nota 4: Están sujetos a la Ley 41/2007 los préstamos hipotecarios formalizados a partir del 9/12/2007, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el prestatario será persona física y la hipoteca recaiga sobre una vivienda de uso no residencial.
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

Nota 5: Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías, cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificaciones tales como la rebaja del tipo de interés pactado, modificación del sistema de amortización, de sus cantidades de los efectos ya girados, o de cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado. En los casos en que esta modificación consista únicamente en la ampliación del plazo del préstamo hipotecario, esta comisión será del 0,10% de la cifra del capital pendiente de amortizar.

Esta comisión se cobrará de una sola vez en el momento de la modificación.

Nota6: La comisión de apertura y la comisión de estudio e información se financiarán y prorratearán dentro de las cuotas del préstamo.

ANEXO I. CONDICIONES DE VALORACION.

LIMITE SOBRE VALORACION DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES Y LIBRETAS DE AHORRO

ADEUDOS

Clases de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior de la oficina librada. 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades. 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago. El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello. El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegro o disposiciones	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su adeudo.
4. Efectos devueltos 4.1. Efectos descontados. 4.2. Cheques devueltos.	El día de su vencimiento. El mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente al deudor 7.1. A cargo del deudor. 7.2. Devolución al cedente	Fecha del adeudo. La valoración aplicada en el abono.
6. Otras operaciones.	Véase nota (a) .

ABONOS

Clases de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entrega en efectivo	El mismo día de la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc. 2.1. A cargo de la propia entidad. 2.2. A cargo de otras entidades (1)	El mismo día de la entrega. Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares 3.1. Procedentes de la propia entidad 3.2. Procedentes de otras entidades	El mismo día de su adeudo al ordenante. El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2) .
4. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	A mismo día del adeudo.
5. Otras operaciones.	Véase nota (a) .

(1) Incluido Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

NOTAS

- (a)** En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
- (b)** La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá hacerse en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización debiera retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en bolsa, Cámara de Compensación), será considerado día inhábil. En los restantes casos, en los que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.